



## AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Pza. Constitución, 1  
14206 Valsequillo (Córdoba)

### ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2016.

En Valsequillo, siendo las 13,30 horas del día **5 de Febrero de 2016**, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **D. Francisco Rebollo Mohedano**, los Concejales/as **D<sup>a</sup> María Jesús García Nieto**, **D<sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Mellado**, **D<sup>a</sup> María Villanueva Esquinas**, **D. Pedro Manuel Muñoz Navas**, **D<sup>a</sup> Basilia Juana Delgado Ortiz**, y **D. José Manuel Moreno Balsera**, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que han sido previamente convocados, actuando como Secretaria la que lo es de la Corporación D<sup>a</sup> María del Carmen Orugo Tejero.

Declarado abierto el acto por el Presidente, pasan a debatir los puntos incluidos en el orden del día.

**1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.** Preguntado por el Presidente si alguno de los reunidos tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria, y no habiendo observaciones, queda aprobada por unanimidad de los asistentes al acto el acta de la sesión anterior celebrada el día 3 de Diciembre de 2015.

**2º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.** Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía adoptadas desde la última sesión, de lo que todos los asistentes quedan debidamente enterados.

**3º.- DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CALCULO PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 4º TRIMESTRE 2015.-** Dada cuenta de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, que configura un indicador único que es distinto del periodo legal de pago a que hacen referencia la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley de Morosidad, como queda claro en el párrafo cuarto de la introducción del propio Real Decreto: *“Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común que este real decreto viene a concretar. El periodo medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda”*.

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

En relación con esta obligación, la Secretaria-Interventora eleva a Pleno los datos relativos al 4º Trimestre de 2015 , tras lo cual el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus asistentes que son el total de miembros que forman esta Corporación Municipal, ACUERDA:

-Tomar conocimiento del informe trimestral a 31 de Diciembre de 2015 emitido por Secretaría-Intervención, sobre cálculo periodo medio de pago a proveedores del 4º trimestre de 2015.

**4º.- DACION DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN A 31 DE DICIEMBRE 2015 DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LIMITE DE DEUDA.** Se da cuenta del Informe trimestral a 31/12/2015 emitido por Secretaría-Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, así como de la remisión de dicha información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma de la Oficina Virtual del MINHAP dentro del plazo establecido y conforme a la Orden Ministerial HAP/2105/2012 de 1 de Octubre.

*Tras deliberación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus asistentes que son el total de miembros que forman esta Corporación Municipal, ACUERDA:*

-Tomar conocimiento del informe trimestral a 31 de Diciembre de 2015 emitido por Secretaría-Intervención, de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Orden HAP/2105/212 de 1 de Octubre.

**5º.-APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** En cumplimiento de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español por Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como de la diversa normativa estatal y autonómica para adaptarse a la ley 17/2009.

Considerando la necesidad de este Ayuntamiento de adaptar la **Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas** vigente, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 11 de Noviembre de 2010.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el modelo de Ordenanza elaborado por la Diputación Provincial de Córdoba.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

los asistentes al acto que son el total de los siete miembros que forman esta Corporación Municipal

### **ACUERDA**

**PRIMERO. Derogar íntegramente la Ordenanza municipal vigente reguladora de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas aprobada por este Pleno Municipal en sesión de 11 de Noviembre de 2010.**

**SEGUNDO.-**Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora **de la implantación y ejercicio de actividades económicas en los términos en que figura en el expediente.**

**TERCERO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**6º.-APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA NOROESTE VALLE DE LOS PEDROCHES.** Visto el acuerdo de modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches adoptado por su Asamblea General el 25 de Junio de 2014, y de conformidad con el procedimiento establecido al efecto, el Pleno Municipal con el voto favorable de los siete miembros asistentes, que son el total de los que integran esta Corporación Municipal, **ACUERDA:**

**1º.- Aprobar el texto íntegro de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Noroeste Valle de los Pedroches, cuyo tenor literal es el que se inserta a continuación.**

**2º.-Dar traslado del presente acuerdo a la citada Mancomunidad, a los efectos oportunos.**

**“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NOROESTE VALLE DE LOS PEDROCHES”**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Art. 1º.- CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en el Capítulo II de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de autonomía local de de Andalucía, del Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituyen en Mancomunidad voluntaria los Ayuntamientos de LOS BLÁZQUEZ, LA GRANJUELA, VALSEQUILLO, HINOJOSA DEL DUQUE, BELALCÁZAR, SANTA EUFEMIA, EL VISO Y FUENTE OBEJUNA.

##### **Art. 2º.- DENOMINACIÓN**

La citada Mancomunidad se denominará "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA NOROESTE DEL VALLE DE LOS PEDROCHES".

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

### **Art. 3º.- SEDE**

El domicilio o capitalidad de la Mancomunidad, radicará en el municipio donde radique la presidencia.

Las Sesiones se podrán celebrar fuera del municipio donde radica la presidencia, siempre a través de la convocatoria de la Sesión así lo indique, dictada previamente y notificada a todos los miembros del órgano de gobierno de la Mancomunidad; así mismo podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto.

## **CAPÍTULO II. ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD.**

### **Art. 4º.- ÓRGANOS DE LA ENTIDAD**

Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán:

- a) Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente/a y el Vicepresidente/a de la Mancomunidad.
- c) El Consejo de Alcaldes

Podrán crearse Comisiones Informativas en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local.

### **Art. 5º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD**

La Junta de la Mancomunidad, estará formada por 2 representantes de cada uno de los Municipios que la integran.

Serán miembros natos de la Junta, los Alcaldes de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, pudiendo delegar facultad en otro miembro de la Corporación. El segundo representante y su suplente de cada Ayuntamiento, será elegido por el Pleno de la respectiva Corporación Municipal, en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local, tanto Estatal como Autonómica de aplicación.

### **Art. 6º.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD**

1.- La renovación de la Junta de la Mancomunidad, se producirá una vez constituidos los nuevos Ayuntamientos, por celebración de las correspondientes elecciones.

2.- Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma. Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta de la Mancomunidad actuará en funciones la anterior y su Presidente, no pudiendo adoptarse ningún tipo de acuerdo fuera de la gestión ordinaria.

Si durante el mandato de la Junta, se produjera el cambio en la alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el nuevo Alcalde sustituirá automáticamente al anterior, como miembro de la Junta.

En caso de que se produjera el cese como concejal, de alguno de los miembros de la Junta, el Pleno de la Corporación Municipal, elegirá sustituto, en la forma prevista por el artículo 5.

### **Art. 7º.- RÉGIMEN NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD**

La Junta de la Mancomunidad ajustará su funcionamiento, las normas contempladas en los presentes Estatutos y en su defecto, a la regulación contenida Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referida al Pleno del Ayuntamiento, en el marco de la Ley de Bases del Régimen Local y la de Autonomía Local de Andalucía .

### **Art. 8º.- POTESTADES DE LA MANCOMUNIDAD**

1. En su calidad de Administración pública de cooperación territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden las siguientes:

- a) Las potestades reglamentaria y de auto organización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

#### **Art. 9º.- SESIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD**

La Junta de la Mancomunidad, celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses y extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta; la solicitud se realizará por escrito en el que se razonará el asunto o asuntos que la motiven, firmando todos los que suscriben la solicitud.

#### **Art. 10º.- LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD**

1.- La Presidencia de la Mancomunidad recaerá de manera rotatoria entre los municipios que la conforman, según el orden establecido. Esta rotación se producirá cada cuatro años coincidiendo con el inicio de la legislatura correspondiente, no pudiendo exceder más de tres meses en su renovación.

#### **Art. 11º.- LA VICEPRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD**

1.- La Vicepresidencia la ostentará el alcalde del municipio siguiente donde recaerá la presidencia, que lo sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ocupando dicho cargo igualmente durante cuatro años.

#### **Art. 12º.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA**

1. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta de Mancomunidad y comisión especial de cuentas y de cualesquiera otros órganos municipales.
- c) Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Cuando la contratación se refiera específicamente a un solo municipio, se dará audiencia a la Alcaldía del Ayuntamiento afectado y se dejará constancia en el expediente.
- i) Representar a la mancomunidad.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2 El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las atribuciones enumeradas en los apartados a), c), g), i) y j).

#### **Art. 13º.- LAS FUNCIONES PÚBLICAS RESERVADAS**

Esta Mancomunidad en el desempeño de las funciones de secretaría-intervención, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación, recaerá preferentemente en el/la Secretario/a-Interventor/a del Municipio donde esté la Presidencia.

#### **Art. 14º.- LA PLANTILLA DE LA MANCOMUNIDAD**

Actualmente la Mancomunidad no cuenta con plantilla alguna, no obstante en su presupuesto deberá reflejar el personal laboral interino, así como aquellas plazas que pudiera crear para funcionarios y laborales.

Todos los puestos que tengan que proveerse en la Mancomunidad serán seleccionados de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de convocatorias u ofertas

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

que permitan el adecuado cumplimiento de estos principios, adecuados a las características del puesto a cubrir.

#### **Art. 15º.- LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD**

La Junta de la Mancomunidad funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

la Junta de la Mancomunidad celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre.

Dentro de este límite, corresponde la Junta de la Mancomunidad decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite al menos una cuarta parte del número legal de vocales. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

Las sesiones la Junta de la Mancomunidad han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.

la Junta de la Mancomunidad se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario/a de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### **Art. 16º.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, así como la revisión del inventario.
- f) Aprobación de ordenanzas, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad. i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- i) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- j) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- k) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- l) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del Ayuntamiento.

2. Los acuerdos la Junta de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos para los que la legislación de régimen local o los presentes Estatutos exijan un quórum o mayoría especial y serán trasladados a todos los grupos políticos de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad.

#### **Art. 17º.- EL CONSEJO DE ALCALDES**

El Consejo de Alcaldes lo integran los Alcaldes o concejal en quien deleguen los municipios asociados. La Presidencia del Consejo de Alcaldes corresponderá al Presidente de la Mancomunidad.

Corresponde al Consejo de Alcaldes:

- a) Impulsar las gestiones encaminadas a conseguir la aprobación de cualesquiera Planes, proyectos, programas, actuaciones y en general cualesquiera otras acciones que redunden en beneficio de la Mancomunidad, dentro de los fines de ésta
- b) La organización de los servicios de la Mancomunidad

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

- c) Designación del personal al Servicio de la Mancomunidad conforme a la legislación vigente y en los términos y condiciones acordados en su caso por la Junta de la Mancomunidad.
- d) Elaborar y proponer a la Junta de la Mancomunidad los Presupuestos y sus modificaciones que sean de su competencia, así como dictaminar los asuntos que deba aprobar la misma.
- e) Dictaminar la Cuenta General de la Mancomunidad
- f) El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos en asuntos litigiosos dando cuenta a la Junta de la Mancomunidad.
- g) Todos aquellos asuntos que le sean delegados por la Presidencia o la Junta de la Mancomunidad.

### **CAPÍTULO III FINES**

#### **Art. 18º.- SERVICIOS Y FINALIDADES**

La Mancomunidad se constituye con el objeto principal de prestar al territorio de los municipios expresados en el artículo primero los servicios siguientes:

- 1.- Conservación, administración, mejora y ampliación de las vías municipales, ejecución medioambiental y urbanística.
- 2.- Cualesquiera otros cometidos puedan desempeñarse, dentro del ámbito de definido en el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, por afectar al interés general de las Comarcas o de cualquiera de los Municipios Mancomunados.
- 3.- De igual forma dentro del ámbito de la general defensa de los intereses de los Municipios agrupados podrá asumir competencias delegadas de otras administraciones públicas, dentro de los límites y con el alcance del artículo 7, en relación con el artículo 27 de la Ley de Bases del Régimen Local

### **CAPÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS.**

#### **Art. 19º.- LA HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD**

1.- La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados: Ingresos de Derecho privado.

- a) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Multas.
- e) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- f) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.

2.-Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos de carácter tributario, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

3.-Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

4.-La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

#### **Art. 20º.- APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS**

1. Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por la Junta de la Mancomunidad junto con la aprobación del Presupuesto Anual y podrán venir integradas por:

- a) Una cuota ordinaria, proporcionada al uso del servicio determinadas por cada municipio y aprobadas en el consejo de alcaldes.

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

- b) Cuotas extraordinarias, que irán en función de los posibles imprevistos que se pudieran generar en el ejercicio.

2.- Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

3.- La cuota principal y obligatoria deberá satisfacerse en el primer trimestre del año en curso.

4.- La cuota ordinaria, que va en función del uso o servicio, deberá satisfacerse inmediatamente antes de la prestación del servicio, y en todo caso con un mínimo de 10 días e irá proporcionada al uso de ese período de utilización de la maquinaria.

5.- La cuota ordinaria, si no se atendiere el pago de forma reiterada, con un máximo de tres meses, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

6.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

#### **Art. 21º.- PRESUPUESTO Y PATRIMONIO**

1.-La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2.-El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.

3.-Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

4.-El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

#### **CAPÍTULO V. DURACIÓN.**

##### **Art. 22º.- ÁMBITO TEMPORAL Y PERMANENCIA**

1.-La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, habida cuenta de las finalidades que motivan su creación.

2.-El período mínimo de permanencia en la Mancomunidad de los municipios integrantes de la misma, es de cuatro años, a contar desde su incorporación efectiva.

#### **CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

##### **Art. 23º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

Para la modificación de estos Estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por la Junta de la Mancomunidad.
- b) Información pública por plazo de 30 días que será anunciado simultáneamente en los tablones de Edictos de los Ayuntamientos interesados, en el B.O.P y en el B.O.J.A.
- c) Remisión simultánea a la Diputación Provincial y a la Consejería de Gobernación y a los Ayuntamientos interesados para que informen en el plazo de 30 días. De no emitirse dicho informe en el plazo señalado, se presumirá que es favorable.

Transcurridos estos plazos, la Junta de la Mancomunidad, tomando o no en consideración lo informado, adoptará el correspondiente acuerdo por mayoría de los miembros asistentes y remitirá el Proyecto de modificación a cada una de las Corporaciones interesadas para que lo aprueben definitivamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, dando cuenta a la Presidencia de la Mancomunidad en el plazo máximo de 2 meses.

Transcurrido dicho plazo y cumplidos los anteriores trámites, se ordenará por la presidencia la publicación de los Estatutos modificados en el B.O.J.A., la fecha de publicación significará la entrada en vigor de esta modificación, salvo que en ella se dispusiera otra cosa.

#### **CAPÍTULO VII. ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.**

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016



#### **Art. 24º.- ADHESIÓN A LA MANCOMUNIDAD**

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) La aprobación de la adhesión y de los estatutos de la Mancomunidad por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno del Ayuntamiento que pretende adherirse.
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales de la Junta de la Mancomunidad.
- c) Trámite de información pública por plazo mínimo de un mes
- d) Audiencia de la Diputación Provincial correspondiente, para que informe en el plazo de un mes.
- e) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las restantes Corporaciones.

2.-La aportación de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a 2016, será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

3.-Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

4.-Adoptado el acuerdo de adhesión por la Junta de la Mancomunidad, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

#### **Art. 25º.- SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.**

1.-Ningún municipio podrá separarse de la Mancomunidad si, habiendo transcurrido el período mínimo de permanencia, mantiene deudas con la misma. A tal efecto, con la solicitud de separación deberá proceder a la liquidación de las deudas que se mantengan, al abono de la parte del pasivo de la mancomunidad que en ese momento, le sea proporcionalmente imputable, y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

2.-En los supuestos de separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer de un municipio a favor de la Mancomunidad, previo acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, la Mancomunidad podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda de la Mancomunidad.

3.-Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de los municipios que la integran será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la misma.
- b) Voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales la Junta de la Mancomunidad, salvo el supuesto del apartado 4 de este artículo.

Adoptado el acuerdo de separación de un municipio, la Mancomunidad lo remitirá, junto con la modificación producida en los estatutos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local.

4. La Junta de la Mancomunidad, cuando considere que algún municipio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación de la mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad por mayoría de dos tercios de sus componentes.

#### **Art. 26º.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN O SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.**

Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación a la Mancomunidad de una nueva entidad, no surtirá efectos hasta la aprobación del Presupuesto del ejercicio económico de la Mancomunidad y/o su modificación correspondiente.

En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

#### **Art. 27º.- DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

1 La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016

- 2.-Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que se manifieste este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de los votos de los miembros que legalmente los integren.
- 3.-A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
- 4.-La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer la Junta de la Mancomunidad de la entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
- 5.-La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros la Junta de la Mancomunidad de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.
- 6.-En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.
- 7.-En caso de disolución de la Mancomunidad, esta mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta de la Mancomunidad apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.
- 8.-El acuerdo de disolución se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local, que lo trasladará a la Administración General del Estado y se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna publicación.
- 9.-La extinción de la Mancomunidad se producirá con la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. ""

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, de orden de la Presidencia se da por finalizado el acto cuando son las 14,05 horas, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

Fdo. Francisco Rebollo Mohedano

Código seguro de verificación (CSV):

**3887 9C50 AF0D 33D7 07EF**



38879C50AF0D33D707EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 8/2/2016  
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 8/2/2016